

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0078-2025-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, lunes 09 de junio 2025

VISTO:

La carta N° 001-2025-CRISVIMAR EIRL, de fecha 28 de mayo de 2025, la carta N° 02-2025-CRISVIMAR EIRL de fecha 30 de mayo de 2025, el informe N° 171-2025-EMUSAP S.A./GAF/ELCP/AC/Aam3 de fecha 02 de junio de 2025, el informe N° 125-2025-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 04 de junio de 2025, el informe N° 171-2025-EMUSAP S.A./GO/Ama3 de fecha 05 de junio de 2025, el informe N° 129-2025-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 04 de junio de 2025, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionaria de municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pasado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autónoma administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, de conformidad con el Principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del capítulo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decretos Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, del expediente se tiene que con fecha 25 de abril de 2025, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-EMUSAP S.A.-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable.

Que, con fecha 09 de mayo de 2025, el Comité de Selección designado para llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-EMUSAP S.A.-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, otorga la Buena Pro al Postor CRISVIMAR E.I.R.L. con un puntaje de 105 puntos y una propuesta económica de S/ 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil con 00/100 Soles), quedando consentida el 19 de mayo de 2025.

Que, mediante carta N° 001-2025-CRISVIMAR EIRL, de fecha 28 de mayo de 2025, el postor ganador de la Buena Pro CRISVIMAR E.I.R.L., presentó la documentación solicitada en el numeral 2.4.-REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, del capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección en ejecución, para el perfeccionamiento del contrato respectivo.

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, mediante correo electrónico la Asistente Administrativa de Gerencia General notifica a CRISVIMAR E.I.R.L., las observaciones realizadas a los documentos presentados para suscribir el contrato, donde se indica que la empresa CRISVIMAR E.I.R.L. no presentó **Seguro contra todo riesgo - SCTR del conductor y de UN (01) ayudante** y la **Autorización Sanitaria del camión cisterna emitida por la entidad competente en el ámbito de la jurisdicción de la prestación del servicio**, ambos mencionados en el inciso I) y o) respectivamente, del numeral 2.4.-Requisitos para Perfeccionar el Contrato, Capítulo II de las Bases integradas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de perder la buen pro.

Que, a través de la Carta N° 02-2025-CRISVIMAR EIRL de fecha 30 de mayo de 2025, la empresa CRISVIMAR E.I.R.L., remite los documentos de subsanación de observaciones efectuadas al expediente para perfeccionamiento de contrato.

Que, con informe N° 171-2025-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3 de fecha 02 de junio de 2025, el Analista de contrataciones comunica al Gerente General la pérdida de la Buena Pro otorgada a favor de la empresa CRISVIMAR E.I.R.L., en aplicación de lo establecido en el literal c), del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con proveído s/n, inserto en el informe N° 171-2025-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3 de fecha 03 de junio de 2025, la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A. dispone al Gerente de Asesoría Jurídica: "Para conocimiento, revisión e informe".

Que, con informe N° 125-2025-EMUSAP S.A.-GG/GAJ/Ama3 de fecha 04 de junio de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la pérdida de la Buena Pro del procedimiento de selección de Contratación de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, en donde señala que se debe de tener en cuenta que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y los previstos en la sección específica de las bases, asimismo, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. Para perfeccionar el contrato, es condición necesaria que el postor ganador de la buena pro **presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, pues no hacerlo impediría dicho perfeccionamiento.** Cabe destacar también que la no suscripción del contrato no sólo se concreta con la no suscripción del documento que lo contiene, sino que va de la mano con la falta de realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los **documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable o de vital importancia para concretar y viabilizar la suscripción** de este, del mismo modo, refiere que se debe de tener en cuenta la resolución N° 3009-2016-TCE-S4, emitida por la Cuarta Sala del tribunal de Contrataciones del Estado establece en sus fundamentos 17, 18 y 19. Cuarta Sala, donde señala:

(...) cierto es también que, para que el postor adjudicado con la buena pro, cuente con la posibilidad de que la Entidad formule observaciones a su documentación y pueda subsanarlas, debe presentarle la misma con la anticipación respectiva, a fin de que la Entidad cuente con el tiempo pertinente para examinar los instrumentos que le presenten para la suscripción del contrato. En el presente caso el propio Consorcio reconoce que no tenía la documentación completa a la fecha límite para su presentación ante la entidad. 18. En igual sentido, es oportuno mencionar que el supuesto de subsanación de documentos para la firma del contrato, únicamente se puede efectuar sobre documentación efectivamente presentada y no sobre documentos que fueron omitidos o no presentados como se aprecia en el presente caso. 19. Por consiguiente, atendiendo a la falta de diligencia del Consorcio evidenciada en el hecho de que no presentó la documentación para emisión de la orden de compra, los cuales fueron requeridos expresamente en las bases del proceso de selección; este Colegiado concluye que la decisión de la Entidad de retirarle la buena pro del proceso de selección se encuentra acorde a la normativa de contratación pública señalada.

Que, con informe N° 171-2025-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 05 de junio de 2025, el Gerente de Operaciones como área usuaria, informa a la Gerencia general que el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L. habría presentado los documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo, por cuanto el plazo vencía el 29 de mayo de y los documentos presentados fueron dentro del plazo, es decir el 29 de mayo de 2025. Asimismo, el Gerente de Operaciones concluye que el proyecto de resolución de pérdida de buena pro del procedimiento de selección de agua potable, carece de sustento técnico y legal debido a que, en sus documentos antecedentes de esta resolución, por parte del Analista de Contrataciones en su informe N° 171-2025-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3 (02/06/2025), existe contradicciones en el sentido que menciona que el plazo para la presentación de los documentos requerido vencía el día 29.05.2025 y en el mismo informe y en el informe N° 125-2025-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 (04.06.2025) del Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMUSAP S.A., expresan que ambos documentos subsanados son de fecha de emisión 29.05.2025, por consiguiente, la legalidad de los documentos requeridos para efectos de perfeccionamiento del contrato, se conservaría, pues no habría situación adversa o de adquisición de nuevos derechos o autorizaciones jurídicas posterior a la fecha límite en que vencía para la presentación de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, en un momento de subsanación. (...) se recomienda hacer una mayor revisión y análisis del caso para una mejor determinación de contextos TÉCNICOS Y LEGALES PERTINENTES, y continuar con el trámite administrativo apropiado (...).

Que, con informe N° 130-2025-EMUSAP S.A.-GG/GAJ/Ama3 de fecha 09 de junio de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al informe de Gerencia de Operaciones respecto a la pérdida de la Buena Pro del procedimiento de selección de Contratación de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, en donde señala que del informe del Gerente de Operaciones se puede observar su negativa

a que el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L. pierda la buena pro por haber presentado sus documentos dentro del plazo, sin embargo, no señala si los documentos que se pretenden subsanar son de carácter subsanable y la fecha de emisión de los documentos subsanables los cuales fueron emitidos posteriormente a la fecha en que se presentaron los documentos para perfeccionar el contrato, esto es el 27 de mayo de 2025, por lo que al presentar y haber sido los documentos con fecha posterior al 27 de mayo de 2025, es decir en el plazo que la Entidad otorga para subsanar el cual fue de dos días, el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L. presenta los documentos el 29 de mayo de 2025 cuya fecha de emisión es la misma, estos son documentos omitidos y no presentados.

Asimismo, menciona el Gerente de Asesoría Jurídica en el informe mencionado que, coordinó con la Jefa(e) del OCI de EMUSAP S.A. Ing. Dolores de Jesús Rimachi Cruz sobre la controversia al respecto de la perdida de la buena pro, lo cual, señala que los documentos que no adjunto el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L., son documentos de carácter insubsanables por ser de carácter obligatorio que además dichos documentos fueron emitidos con fecha posterior a la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, siendo que el postor ganador CRISVIMAR E.I.R.L. en un inicio presento documentación inexacta todo ello con el fin de ganar tiempo hasta la emisión de los documentos.

Del mismo modo, se tiene que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a las cuales se someten los postores al presentar sus ofertas y en el cual también se especifica los requisitos de carácter obligatorio para perfeccionar el contrato.

Concluyendo que la subsanación se otorga cuando se trata de documentación presentada y no sobre documentos omitidos o no presentados, siendo responsabilidad de la empresa CRISVIMAR E.I.R.L. no presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y los previstos en la sección específica de las bases, siendo un requisito obligatorio.

Que, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, prescribe: "a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de Contrataciones del Estado, describe que "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, **éste pierde automáticamente la buena pro**. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la perdida de la Buena Pro el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1., asimismo, en el numeral 141.4, indica: Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

Que, bajo estas consideraciones, se puede corroborar que no habiéndose perfeccionado el contrato por causa imputable al postor CRISVIMAR E.I.R.L., éste pierde la Buena Pro, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-EMUSAP S.A.-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, debiéndose de convocar al postor que ha quedado segundo.

Que, asimismo y conforme a los fundamentos precedentes, se ha advertido que el postor ganador de la buena pro CRISVIMAR E.I.R.L., ha incurrido en la infracción administrativa tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado en el literal b) numeral 50.1 del artículo 50, que señala: "Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato (...)" ; por lo que, correspondería que se derive copia de todo lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO otorgada al postor CRISVIMAR E.I.R.L., por el Comité de Selección del procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 01-2025-EMUSAP S.A.-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, conforme lo dispone el literal 3) del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF, conforme los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiera al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** que el Analista de Contrataciones realice la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE); así como, de proceder conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO. – **DISPONER** el Gerente de Administración y Finanzas cumpla de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. – **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los órganos correspondientes de la EPS EMUSAP S.A., y demás instancias competentes interesadas.

ARTICULO SEXTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EMUSAP S.A.
Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

C.c
Archivo.

Registro de Resolución: 25617.041